



SECRETARIA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla



Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10 de octubre de 2018.

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.



Distinguido Diputado:

Sirva la presente para saludarlo y a la vez remitir ante esa H. Cámara de Diputados Iniciativa de Decreto relativa a la solicitud de autorización para gestionar y contratar un financiamiento, mismo que de ser autorizado será destinado a cubrir el monto de diversa inversión pública productiva en nuestro municipio, para lo cual anexamos el expediente respectivo conteniendo la siguiente información y documentación:

- Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la aprobación de la Iniciativa.
- Un tanto impreso de la Iniciativa de Decreto incluyendo exposición de motivos.
- Un tanto impreso de los anexos técnicos de la iniciativa.
- Disco compacto conteniendo en medio digital la Iniciativa y los anexos técnicos.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.

Cordialmente
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT.

J. Ramirez Aranda

JORGE LUIS RAMÍREZ ARANDA
Secretario del Ayuntamiento



H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT
SECRETARIA MUNICIPAL

📍 Palacio Municipal

☎ (323) 23 5 40 18

@ @santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO
Ixcuintla

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.**



En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Santiago Ixcuintla, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Santiago Ixcuintla, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Santiago Ixcuintla se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.
- II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."

III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del

Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

- IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”

V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:

- I.- Que dentro de los programas de la Administración se contemplan acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que tiene como fin primordial la atención y solución de las necesidades colectivas.

II.- Adquisición de Terrenos para destinarse a panteones municipales.

Tanto la localidad de Santiago Ixcuintla como en la localidad de Villa Hidalgo cuentan solamente con un panteón municipal cada una, los cuales a la fecha se encuentran saturados los espacios con el consiguiente deterioro en la urbanización del mismo, lo cual redundará en peligro para los visitantes al irse eliminando poco a poco los pasillos de tránsito, es por ello que es necesario planear e instalar un nuevo panteón municipal en cada localidad. Se proyecta que en ambos casos con una debida urbanización de los predios se satisfaga la demanda de espacios por los próximos 25 años cuando menos. Sin duda se atenderá una demanda y una necesidad de la

población, obras de las cuales se ha venido postergando su ejecución desde hace varias administraciones.

III.- Modernización y rehabilitación de alumbrado público.

Dentro de las demandas de servicios municipales sin duda que una de las más constantes es la de alumbrado público, se pretende iniciar con la modernización de la red en la cabecera municipal, sustituir con modernas y eficientes lámparas led económicas además en su operación a las actuales obsoletas con constantes fallas y con alto consumo de energía. Este proyecto además de proporcionar seguridad y comodidad a los pobladores redunda en un ahorro en el cada vez más alto pago que por consumo de energía eléctrica hace el municipio por este concepto.

IV.- Adquisición de vehículos patrulla y utilitarios.

El recurso solicitado para este fin es por la necesidad de modernización del parque vehicular, esta administración ha adquirido con recursos propios 9 unidades nuevas entre patrullas, vehículos utilitarios y recolectores de basura, por lo que esta inversión si bien no completa las necesidades actuales de transporte si contribuye a prestar mejores servicios y economizar en gastos de mantenimiento al ser vehículos nuevos.

V.- Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de **\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)** destinado a inversiones públicas productivas, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es importante mencionar que actualmente se tiene vigente un crédito de largo plazo al cual le quedan 20 amortizaciones mensuales sin embargo se proyecta prepagarlo con recursos propios, para lo cual se destinara un importe neto aproximado de un millón de pesos a fin de solo tener vigente un crédito de largo plazo.

Asimismo, resulta necesario constituir en su caso un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que gestione y contrate un financiamiento, hasta por un monto máximo de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo Segundo. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Santiago Ixcuintla en el Estado de Nayarit (el "Municipio") y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de [más] de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

Artículo Tercero. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a. El Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento.; y/o;
- b. El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

Artículo Cuarto. Contratación de Financiamientos.

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.) (los "Financiamientos").

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los

Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del Financiamiento.	Hasta por \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.) más los accesorios legales y financiero que deriven del mismo incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo [Octavo] del presente Decreto. El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.
II. Plazo de Contratación:	Para cada Financiamiento hasta 10 años, equivalentes aproximadamente a 3650 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos

	bancarios respectivos. En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.
III. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
IV. Fuente de Pago y/o garantía:	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos [Quinto y Sexto] del presente Decreto.
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto. Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Octavo del presente Decreto.
VI. Instrumentos Derivados:	Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio de Santiago Ixcuintla podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
VII. Gastos:	Los referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
VIII. Destino:	Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo

	primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:		
	Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
	Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla
	Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla
	Obra	Modernización y rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla
	Equipamiento	Adquisición de equipo de transporte consistente en patrullas y vehículos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla
Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.			
IX. Vigencia de la autorización:	Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.		

X. Tipo de instrumentación:	El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente. En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.
XI. Mecanismo de contratación:	El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento. Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto. Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Santiago Ixcuintla podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.
XII. Aspectos Adicionales.	El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.
XIII. Obligaciones Específicas Acreditado. del	Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de mérito, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán

	con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio. No obstante lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto. En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.
--	--

Artículo Quinto. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

Artículo Sexto. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.

Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de

recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Santiago Ixcuintla deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Santiago Ixcuintla, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Santiago Ixcuintla, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Octavo del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Santiago Ixcuintla contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el acuerdo séptimo de esta autorización.

Artículo Séptimo. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo [Tercero] del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Acuerdo.

Artículo Octavo. Gastos.

Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Noveno. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Santiago Ixcuintla opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público

Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

I. Naturaleza Jurídica.	El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.
II. Partes.	Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación: (a) Fideicomitente: El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados]. (b) Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración. (c) Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados. En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.
III. Fines.	Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros: 1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio, por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a

	inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable; 2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo [Sexto] del presente Decreto; 3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados. 4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros; 5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable. 6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras. 7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.
--	---

	8. [Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios].
IV. Patrimonio del Fideicomiso.	El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por: 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso. 2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
V. Vigencia.	La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable. Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.
VII. Instrumentación.	Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte

		necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto. Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.
VIII.	Informes comprobación recursos.	y de De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
IX.	Honorarios Fiduciarios.	Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
X.	Asociación Fideicomiso Fuente de Pago.	al de En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
XI.	Transparencia.	El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.
XII.	Legislación Aplicable.	El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

Artículo Decimo. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Refinanciamiento y/o Reestructura.

El Municipio de Santiago Ixcuintla, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Décimo Segundo. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Santiago Ixcuintla deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo Tercero. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la

finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto. Inscripción de los Financiamientos.

El Municipio de Santiago Ixcuintla conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Quinto. Balance presupuestario.

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

ATENTAMENTE

SANTIAGO IXCUINTLA; NAYARIT

A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO


JOSÉ RODRIGO RAMÍREZ MOJARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las 7:00 siete horas del día 09 nueve de los meses de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. ANALISIS, DISCUSION Y AUTORIZACION EN SU CASO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICA MUNICIPALES, GESTIONEN Y CONTRATEN DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNO O VARIOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA VEINTE MILLONES DE PESOS PARA DESTINARLOS A CUBRIR EL MONTO DE DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA.
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra el Secretario Municipal C.D. Jorge Luis Ramírez Aranda, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose la asistencia de 15 quince de los 15 quince integrantes del H. XLI Cabildo, por lo que declaró la existencia de quórum legal, dando cumplimiento con ello al **primer punto** del orden del día.

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

(2)

Pasando al desahogo del **segundo punto** del orden del día relativo a: **ANALISIS, DISCUSION Y AUTORIZACION EN SU CASO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICA MUNICIPALES, GESTIONEN Y CONTRATEN DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNO O VARIOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA VEINTE MILLONES DE PESOS PARA DESTINARLOS A CUBRIR EL MONTO DE DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA;** en uso de la palabra el Presidente Municipal comenta a los presentes la necesidad de realizar en el Municipio diversa inversión pública productiva consistente en la adquisición de terrenos para el establecimiento de un panteón municipal adicional tanto en Santiago Ixcuintla como en Villa Hidalgo, con sus respectivas obras complementarias consistentes en por lo menos el bardeo perimetral y descanso, y gestionar mediante proyectos que la urbanización y acondicionamiento final de dichos predios se lleve a cabo con Recursos Federales; la adquisición de 6 camionetas tipo pick up para ser utilizadas 3 como patrullas y 3 como vehículos utilitarios, así como la adquisición de luminarias tipo led para el alumbrado público; continua diciendo el Presidente que la manera de llevar a cabo estas inversiones es obteniendo un financiamiento con este fin, dentro de lo dispuesto en el marco de la Ley de Disciplina Financiera, se inicia enseguida el análisis de la propuesta del Presidente Municipal entre una serie de preguntas y respuestas.

Atendiendo a lo expresado por el Presidente Municipal y debidamente discutido y analizado que fue por los presentes la gestión y contratación del financiamiento antes aludido, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, resultando aprobado por la decisión unánime de sus integrantes, contabilizando 14

Palacio Municipal s/n Col. Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

(323) 23 5 40 18

SANTIAGO

J. Ramirez

Ixcuintla



SECRETARÍA MUNICIPAL

(catorce) votos a favor, 1 (uno) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, por lo que se expide el siguiente:

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de SANTIAGO IXCUINTLA, Nayarit, a través del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Sindica Municipal, para que de manera directa o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, gestione y contrate uno o varios créditos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de **\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio, aportará los recursos faltantes con fondos propios, participaciones o aportaciones federales.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de SANTIAGO IXCUINTLA, Nayarit, a través del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Sindica Municipal, para que se constituyan mecanismos de contratación del o los financiamientos que en este acto se autorizan a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura, conforme a lo previsto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a fin de que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización (el "Fideicomiso Público de Contratación").

TERCERO.- Para efectos de celebrar los actos autorizados en el acuerdo anterior y, en caso que el Municipio opte por contratar el o los financiamientos de forma indirecta mediante uno o más fideicomisos públicos sin estructura Fideicomisos Públicos de Contratación, cuya finalidad principal sea gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente punto de acuerdo, podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

J. Ramirez

Ixcuintla

Mano de J. Ramirez

Mano de J. Ramirez

Mano de J. Ramirez

Mano de J. Ramirez



SECRETARÍA

las operaciones autorizadas en el presente acuerdo, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

4



H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA,
NAYARIT
SECRETARÍA MUNICIPAL

I. Naturaleza Jurídica.	Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el Fideicomiso Público de Contratación será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.
II. Partes.	Fideicomitente: El Municipio, Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Sindica Municipal Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración. Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio.
III. Fines.	Entre otros: 1. Con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, contratar financiamientos y derivar los recursos de los mismos al Municipio, por conducto de la institución fiduciaria que administre uno o más fideicomisos públicos de Contratación, para que el Municipio los destine a inversiones públicas productivas;

Mano de Francisco
Mano de [illegible]
Mano de [illegible]
Mano de [illegible]
Mano de [illegible]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

5

2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit actuando en nombre del Municipio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el acuerdo séptimo de la presente autorización;
3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del o los financiamientos, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio o a través del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.
4. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.
5. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras.
6. Invertir los recursos disponibles en el patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.

Marcelo J. Jarama
2022

San J. Jarama

Alfaro
3
27
2022

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XLI
CONSTITUCIONAL
O INCONSTITUCIONAL
NAYARIT
MUNICIPAL

José Luis Hdez

Alfaro

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

J. Ramirez

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

6

Manuel J. Méndez

322

INSTITUCIONAL
MUNICIPAL
INICIAL
Javier J. Méndez

	7. En caso de considerarlo conveniente, fungir adicionalmente como Fideicomiso de Fuente de Pago en términos de la presente autorización. 8. Cualesquier otros que sean consistentes con la presente autorización y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios.
IV. Patrimonio Fideicomiso.	del Constituido primordialmente por: 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del contrato de Fideicomiso Público de Contratación. 2. La totalidad de los recursos que reciba del o los financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
V. Vigencia.	La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

7

[Firma]
Marcelo Jiménez

[Firma]
Pamela

[Firma]
J. Ramírez

	Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	En todo caso, los financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.
VII. Instrumentación.	Se autoriza al Municipio por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que realicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo establecido en contrato constitutivo del o los Fideicomisos Públicos de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo aquí autorizado. Se autoriza al Municipio a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. XLI
GO CONSTITUCIONAL
GO IXCUINTLA,
YARIT
A MUNICIPAL

[Firma]
Joni L. Hds

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO
Ixcuintla
J. Ramírez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

8

Marcelo Jiménez

San José Barrera

30/3/2017

Q. R.



H. XLI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA,
ESTADO DE NAHUATLÁN
SECRETARÍA MUNICIPAL

		en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones adicionales al Fideicomiso Público de Contratación.
VIII. Informes y comprobación de recursos.	y de	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
IX. Honorarios Fiduciarios.		Los honorarios del Fiduciario por la administración del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
X. Asociación Fideicomiso Fuente de Pago.	al de	En caso que los financiamientos bancarios que se formalicen con base en la presente autorización sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el acuerdo séptimo de esta autorización y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
XI. Transparencia.		El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al o los Fideicomisos Públicos de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación deberán establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramírez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

9

[Firma]

Maricela Jimenez
Joni L. Hdez

	las auditorías u visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.
XII. Legislación Aplicable.	El o los Fideicomisos Públicos de Contratación se constituirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, Ley Municipal para el Estado Nayarit; en la presente autorización y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

ESTADOS MEXICANOS
CONSTITUCIONAL
IXCUINTLA,
NAYARIT
MUNICIPAL

CUARTO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO
Ixcuintla
J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:

Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla
Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla
Obra	Modernización y rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla
Equipamiento	Adquisición de equipo de transporte consistente en patrullas y vehículos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla

Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Los gastos y costos relacionados con la contratación del ó los financiamiento que en su caso se contraten con base a la presente autorización, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio o para el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados en las mejores condiciones de mercado.

QUINTO.- El o los financiamientos previstos en la presente autorización deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del o los mismos, en el entendido de que los demás

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO

Ixcuintla
J. Ramirez Aranda



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El o los financiamientos que se contraten al amparo de la presente Autorización, podrán ser contratados por el Municipio o por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación (a elección del Municipio), en el transcurso de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



XLI
CONSTITUCIONAL
SANTO DOMINGO IXCUINTLA,
NAYARIT
GOBIERNO MUNICIPAL

SEXTO.- Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al o los financiamientos que se contraten, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del o los financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.

El Municipio deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se formalicen con sustento en el presente Acuerdo.

El Municipio, deberá notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Acuerdo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización.

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

12

[Firma]
[Firma]

Asimismo, el Municipio, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o los fideicomisos establecidos en el acuerdo séptimo de la presente autorización o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en este Acuerdo.

[Firma]
[Firma]

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Acuerdo, en caso que parte o la totalidad del o los financiamientos se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hace referencia en los acuerdos segundo y tercero del presente Acuerdo, se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que suscriba con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit un mandato irrevocable para que en nombre y por cuenta del Municipio, suscriba con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un contrato de mandato especial irrevocable, con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el acuerdo séptimo del presente Acuerdo, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por medio del cual dicha Secretaría pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente acuerdo al o los fideicomisos establecidos en el acuerdo séptimo de la presente autorización, según corresponda.

[Firma]
[Firma]

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación:

- A. No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Acuerdo, según los términos convenidos para cada operación; y
- B. Se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan

[Firma]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

[Firma]

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

13

como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los financiamientos que contrate en términos de la presente autorización.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente acuerdo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio, serán el único medio de pago del o los financiamiento(s) contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del acuerdo sexto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario del o los financiamientos autorizados en el presente acuerdo, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores del o los financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Acuerdo, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Acuerdo, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO
Ixcuintla

J. Romírel

Manuel Hernández
por H. Ayuntamiento
San. Romírel
9/2
San. Romírel



H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla


 John H. Hales
 Pago

[Handwritten signature]

del
las
ores
ente
ectar
r de
s en
los
ntes
dos
en o
ente
e su
usa
los
ente

los
, en
uier
nes
ado
omo
lico
ente
s,

~~Erma D~~

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

15

[Firma]
Dr. H. G.

iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, en su caso, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de contratación del o los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Acuerdo.

Monica J. J. J.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Acuerdo, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del financiamiento u obligaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

[Firma]
[Firma]

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la deuda pública que derive del o los financiamientos que hubiere contratado de manera directa o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mecanismos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo, sin que para ello requiera de una nueva autorización por parte del Congreso Estatal, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

[Firma]

[Firma]

UNIDOS MEXICANOS
H. XLI
GO CONSTITUCIONAL
GO IXCUINTLA,
AYARIT
A MUNICIPAL

[Firma]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017-2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

14

NOVENO.- El Municipio, deberá obtener del Congreso del Estado la autorización correspondiente para que el importe del o los financiamientos que contrate con base en el acuerdo primero de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019 sea considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en la que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que concierte, sea considerada reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se autoriza al Municipio, a que se realice la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados directamente o por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, al amparo de la presente autorización.

DÉCIMO.- En el caso de que, el o los financiamientos materia de la presente autorización hayan de contratarse por parte del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo previsto en el acuerdo segundo de la presente autorización, durante el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019, este H.XLI Ayuntamiento tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y en su Presupuesto de Egresos del año 2018 y/o 2019, para que el importe del o los financiamientos contratados se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos ya sea de participaciones o aportaciones federales o de recursos propios de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo o del Fideicomiso Público de Contratación, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el o los contratos que se celebren para formalizar el o los financiamientos que se contraten, hasta la total liquidación de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados y/o el Fiduciario del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos,

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

@

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO
Ixcuintla

J. Ramirez



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Acuerdo, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en la presente autorización.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso y a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en la presente autorización.

DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación, con sustento en la presente autorización, constituirán deuda pública a cargo del Municipio, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal que corresponda y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado de que el monto del o los financiamientos no sea utilizado en su totalidad en los términos de la presente autorización, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, el o los financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente acuerdo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

DÉCIMO QUINTO.- Se deberá obtener del Congreso del Estado la autorización correspondiente en los términos que se requiera, conforme a lo propuesto en el presente Acuerdo.

📍 Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

©

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

J. Ramirez Ixcuintla



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

18

Enseguida en el desarrollo del **cuarto punto** del orden del día relativo a: **ASUNTOS GENERALES**; no hay asuntos que tratar.

No habiendo otro punto pendiente del orden del día por desahogar, el Secretario declaró formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 8:35 horas del día que inicio, firmando para dar fe de los asuntos de la misma, los que en ella intervinieron.


Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro
Presidente Municipal


María Dolores Porras Domínguez
Síndico Municipal

📍 Palacio Municipal s/n Col. Centro

☎ (323) 23 5 40 18

@
secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO
Ixcuintla

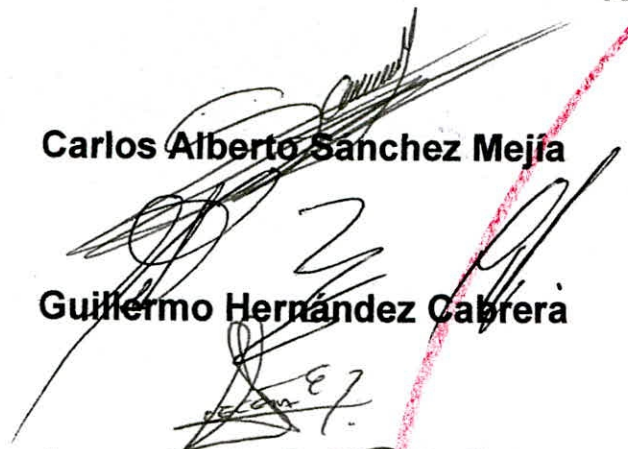


SECRETARÍA MUNICIPAL

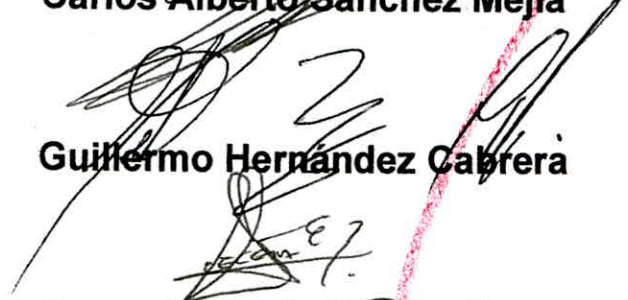
H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

19

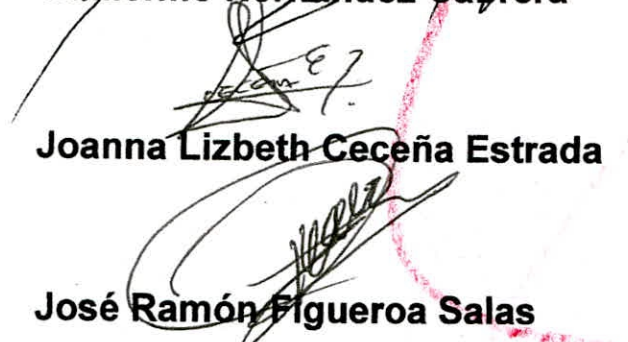
REGIDORES


Carlos Alberto Sanchez Mejia


Claudia Olivier Jaime González


Guillermo Hernández Cabrera


Irma Angelina Ceja Pérez


Joanna Lizbeth Cecaña Estrada

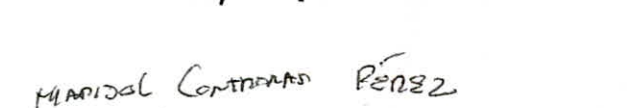

José Luis Hernández Alfaro


José Ramón Figueroa Salas


Lázaro Márquez Ramírez

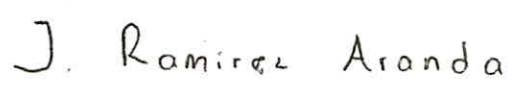

María Luisa Espinoza Martínez


Maricela Jiménez Hernández


Marisol Contreras Pérez

Martin Heriberto Vázquez Izar


Víctor Vladimir Oceguera Salazar


J. Ramírez Aranda

Jorge Luis Ramírez Aranda
Secretario Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018.

 Palacio Municipal s/n Col. Centro

 (323) 23 5 40 18

 @secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO
Ixcuintla

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
Proyecto general de Inversion Publica Productiva

Tipo de Obra	Descripcion del Proyecto	Ubicación	Inversion Estimada
Obra	Adquisicion de terreno y construccion de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla	10,000,000.00
Obra	Adquisicion de terreno y construccion de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla	2,500,000.00
Obra	Modernizacion y rehabilitacion de alumbrado publico en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla	5,000,000.00
Equipamiento	Adquisicion de equipo de transporte consistente en patrullas y vehiculos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla	2,500,000.00
			20,000,000.00

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT



L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal



MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
PROYECCION DE FLUJO DE EFECTIVO DE RECURSOS FONDO IV
2019

CONCEPTO															
															TOTAL
	RUBRO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
INGRESO															ANUAL
SALDO INICIAL (FLUJO)		0	1,251,338	2,120,676	3,008,014	3,563,352	4,486,690	5,428,028	6,037,366	7,014,704	8,010,042	8,673,380	9,704,709		
FORTAMUN 2019 (cifras 2018)		5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	5,202,852	
		5,202,852	6,454,190	7,323,528	8,210,866	8,766,204	9,689,542	10,630,880	11,240,218	12,217,556	13,212,894	13,876,232	14,907,561		62,434,224
EGRESOS															
NOMINA SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	750,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO	SEGURIDAD PUBLICA	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	17,250,000
PAGO CREDITO L.P. 20 MDP CAPITAL	OBLIGACIONES FINANCIERAS	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	6,000,000
CRED. L.P. 20 MDP INTERES ESTIMADO	OBLIGACIONES FINANCIERAS	183,333	181,833	180,333	178,833	177,333	175,833	174,333	172,833	171,333	169,833	168,333	166,833	166,667	2,000,004
PAGO CREDITO C.P. 20 MDP CAPITAL	OBLIGACIONES FINANCIERAS	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	2,100,996
CRED. C.P. 20 MDP INTERES ESTIMADO	OBLIGACIONES FINANCIERAS	183,333	166,833	150,333	133,833	117,333	100,833	84,333	67,833	51,333	34,833	18,333			20,000,000
PAGO DE DERECHOS DE AGUA	AGUA POTABLE	250,000			250,000			250,000							1,109,163
PAGO DESCARGAS AGUA	AGUA POTABLE	100,000			100,000			250,000			250,000				1,000,000
		3,951,514	4,333,514	4,315,514	4,647,514	4,279,514	4,261,514	100,000			100,000				400,000
								4,593,514	4,225,514	4,207,514	4,539,514	4,171,523	2,333,500		49,860,163
	SUPERAVIT O DEFICIT	1,251,338	2,120,676	3,008,014	3,563,352	4,486,690	5,428,028	6,037,366	7,014,704	8,010,042	8,673,380	9,704,709	12,574,061		12,574,061

NOMINA SEGURIDAD PUBLICA: PAGO DE NOMINA ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA SSP

PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO: PAGO A CFE DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO Y VILLA HIDALGO

PAGO CREDITO L.P.: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, SE CALCULA A 120 MESES

PAGO C.P. AGUINALDOS 2018: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA PAGO AGUINALDOS 2018, SE CALCULA A 11 MESES

PAGO DERECHOS DE AGUA: PAGO DE DERECHOS DE AGUA A CONAGUA PERIODOS REGULARES

PAGO DESCARGAS DE AGUA: PAGO POR DESCARGAS DE AGUA A CONAGUA PERIODOS REGULARES

SUPERAVIT: SE UTILIZA PARA COMPLETAR EL PAGO DE AGUINALDOS Y DEMAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT

L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal



MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
PROYECCION DE FLUJO DE EFECTIVO DE RECURSOS FONDO IV
2020

CONCEPTO															
	RUBRO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL	
INGRESO														ANUAL	
SALDO INICIAL (FLUJO)		0	1,451,981	2,499,462	3,564,943	4,283,424	5,384,905	6,504,386	7,276,867	8,432,348	9,605,829	10,432,310	11,641,782		
FORTAMUN 2020 (incremento 5%)		5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	5,462,995	
		5,462,995	6,914,976	7,962,457	9,027,938	9,746,419	10,847,900	11,967,381	12,739,862	13,895,343	15,068,824	15,895,305	17,104,777	65,555,940	
EGRESOS															
NOMINA SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	787,500	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	1,575,000	
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO	SEGURIDAD PUBLICA	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	525,000	18,112,500
PAGO CREDITO L.P. 20 MDP CAPITAL	OBLIGACIONES FINANCIERAS	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	6,300,000
CRED. L.P. 20 MDP INTERES ESTIMADO	OBLIGACIONES FINANCIERAS	165,333	163,833	162,333	160,833	159,333	157,833	156,333	154,833	153,333	151,833	150,333	148,833	166,667	2,000,004
PAGO CREDITO C.P. 20 MDP CAPITAL	OBLIGACIONES FINANCIERAS	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	148,833	1,884,996
CRED. C.P. 20 MDP INTERES ESTIMADO	OBLIGACIONES FINANCIERAS	183,333	166,833	150,333	133,833	117,333	100,833	84,333	67,833	51,333	34,833	18,333			20,000,000
PAGO DE DERECHOS DE AGUA	AGUA POTABLE	265,000			265,000			84,333	67,833	51,333	34,833	18,333			1,109,163
PAGO DESCARGAS AGUA	AGUA POTABLE	100,000			100,000			265,000			265,000				1,060,000
		4,011,014	4,415,514	4,397,514	4,744,514	4,361,514	4,343,514	4,690,514	4,307,514	4,289,514	4,636,514	4,253,523	2,415,500		400,000
	SUPERAVIT O DEFICIT	1,451,981	2,499,462	3,564,943	4,283,424	5,384,905	6,504,386	7,276,867	8,432,348	9,605,829	10,432,310	11,641,782	14,689,277	14,689,277	

NOMINA SEGURIDAD PUBLICA: PAGO DE NOMINA ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA SSP

PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO: PAGO A CFE DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO Y VILLA HIDALGO

PAGO CREDITO L.P.: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, SE CALCULA A 120 MESES

PAGO C.P. AGUINALDOS 2019: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA PAGO AGUINALDOS 2019, SE CALCULA A 11 MESES

PAGO DERECHOS DE AGUA: PAGO DE DERECHOS DE AGUA A CONAGUA PERIODOS REGULARES

PAGO DESCARGAS DE AGUA: PAGO POR DESCARGAS DE AGUA A CONAGUA PERIODOS REGULARES

SUPERAVIT: SE UTILIZA PARA COMPLETAR EL PAGO DE AGUINALDOS Y DEMAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT

L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal



MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
PROYECCION DE FLUJO DE EFECTIVO DE RECURSOS FONDO IV
2021

CONCEPTO														TOTAL
	RUBRO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL
INGRESO														
SALDO INICIAL (FLUJO)		0	1,662,506	2,896,137	4,147,768	5,037,399	6,325,030	7,630,661	8,574,292	9,915,923	11,275,554	12,273,185	13,668,807	
FORTAMUN 2021 (incremento 5%)		5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	5,736,145	68,833,740
		5,736,145	7,398,651	8,632,282	9,883,913	10,773,544	12,061,175	13,366,806	14,310,437	15,652,068	17,011,699	18,009,330	19,404,952	
EGRESOS														
NOMINA SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	826,875	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	1,653,750	19,018,125
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO	SEGURIDAD PUBLICA	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	551,250	6,615,000
PAGO CREDITO L.P. 20 MDP CAPITAL	OBLIGACIONES FINANCIERAS	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	2,000,004
CRED. L.P. 20 MDP INTERES ESTIMADO	OBLIGACIONES FINANCIERAS	147,333	145,833	144,333	142,833	141,333	139,833	138,333	136,833	135,333	133,833	132,333	130,833	1,668,996
PAGO CREDITO C.P. 20 MDP CAPITAL	OBLIGACIONES FINANCIERAS	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	1,818,181	20,000,000
CRED. C.P. 20 MDP INTERES ESTIMADO	OBLIGACIONES FINANCIERAS	183,333	166,833	150,333	133,833	117,333	100,833	84,333	67,833	51,333	34,833	18,333		1,109,163
PAGO DE DERECHOS DE AGUA	AGUA POTABLE	280,000			280,000			280,000			280,000			1,120,000
PAGO DESCARGAS AGUA	AGUA POTABLE	100,000			100,000			100,000			100,000			400,000
		4,073,639	4,502,514	4,484,514	4,846,514	4,448,514	4,430,514	4,792,514	4,394,514	4,376,514	4,738,514	4,340,523	2,502,500	51,931,288
	SUPERAVIT O DEFICIT	1,662,506	2,896,137	4,147,768	5,037,399	6,325,030	7,630,661	8,574,292	9,915,923	11,275,554	12,273,185	13,668,807	16,902,452	16,902,452

NOMINA SEGURIDAD PUBLICA: PAGO DE NOMINA ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA SSP

PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO: PAGO A CFE DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO Y VILLA HIDALGO

PAGO CREDITO L.P.: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA, SE CALCULA A 120 MESES

PAGO C.P. AGUINALDOS 2020: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA PAGO AGUINALDOS 2020, SE CALCULA A 11 MESES

PAGO DERECHOS DE AGUA: PAGO DE DERECHOS DE AGUA A CONAGUA PERIODOS REGULARES

PAGO DESCARGAS DE AGUA: PAGO POR DESCARGAS DE AGUA A CONAGUA PERIODOS REGULARES

SUPERAVIT: SE UTILIZA PARA COMPLETAR EL PAGO DE AGUINALDOS Y DEMAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT

L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal





PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

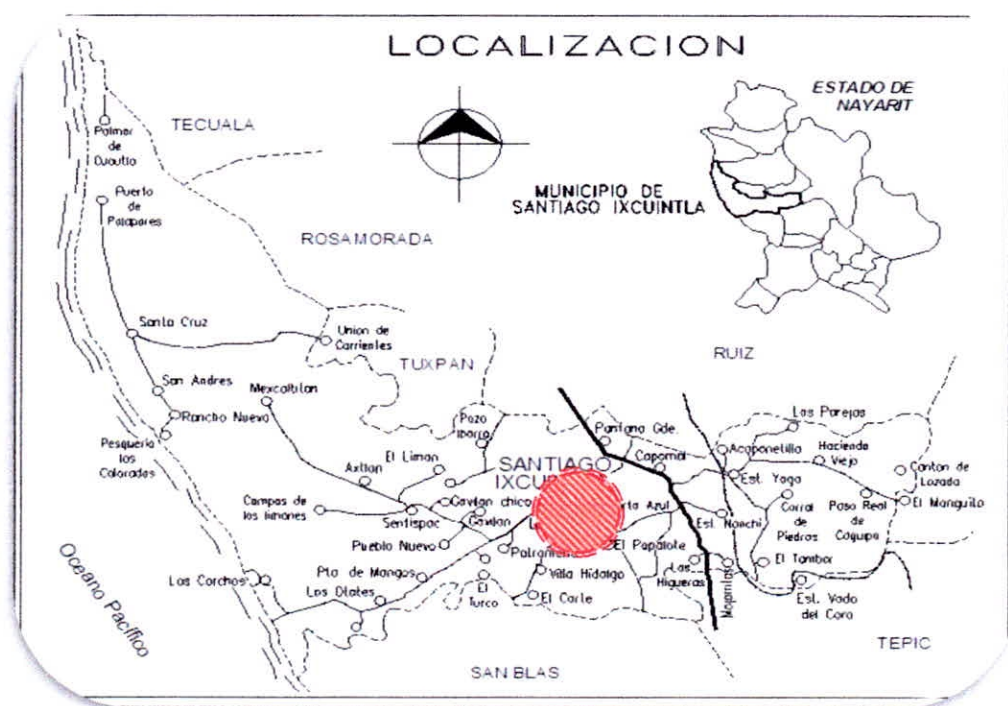
AQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA.



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
ADQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA.	P.G.	1.00	\$10'000,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$10'000,000.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

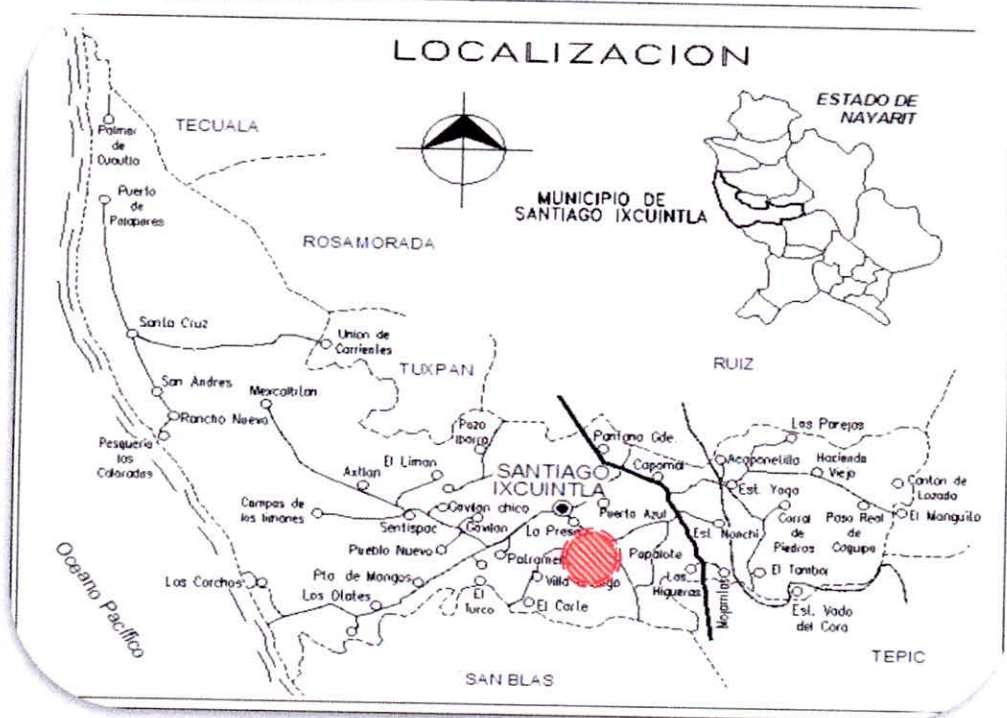
ADQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO, EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA.



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
ADQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO.	P.G.	1.00	\$2'500,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$2'500,000.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

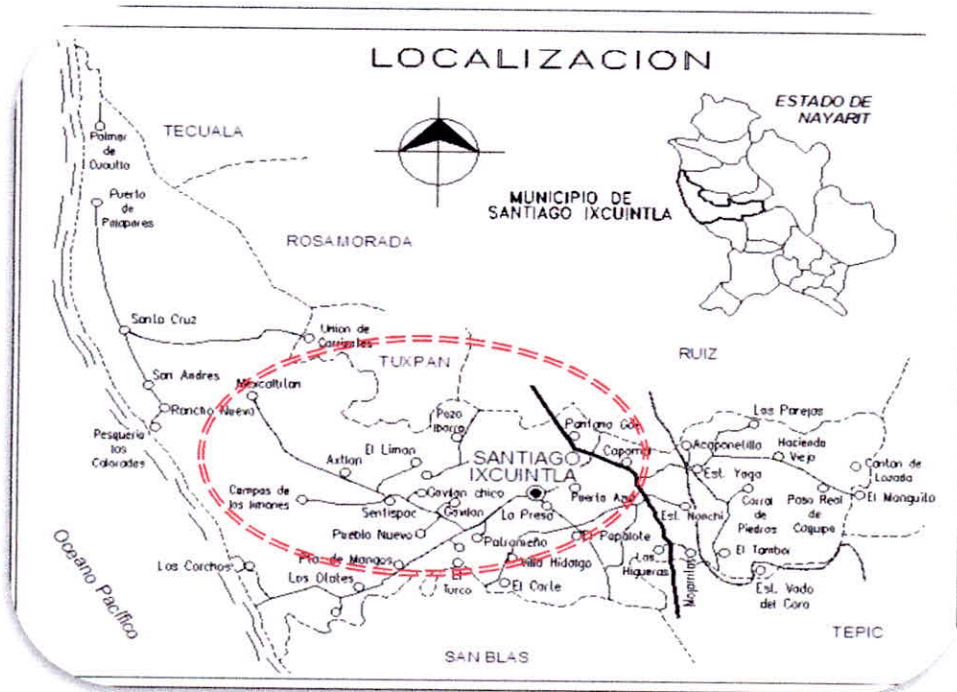
MODERNIZACION Y REHABILITACION DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA.



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
MODERNIZACION Y REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA.	P.G.	1.00	\$5'000,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$5'000,000.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

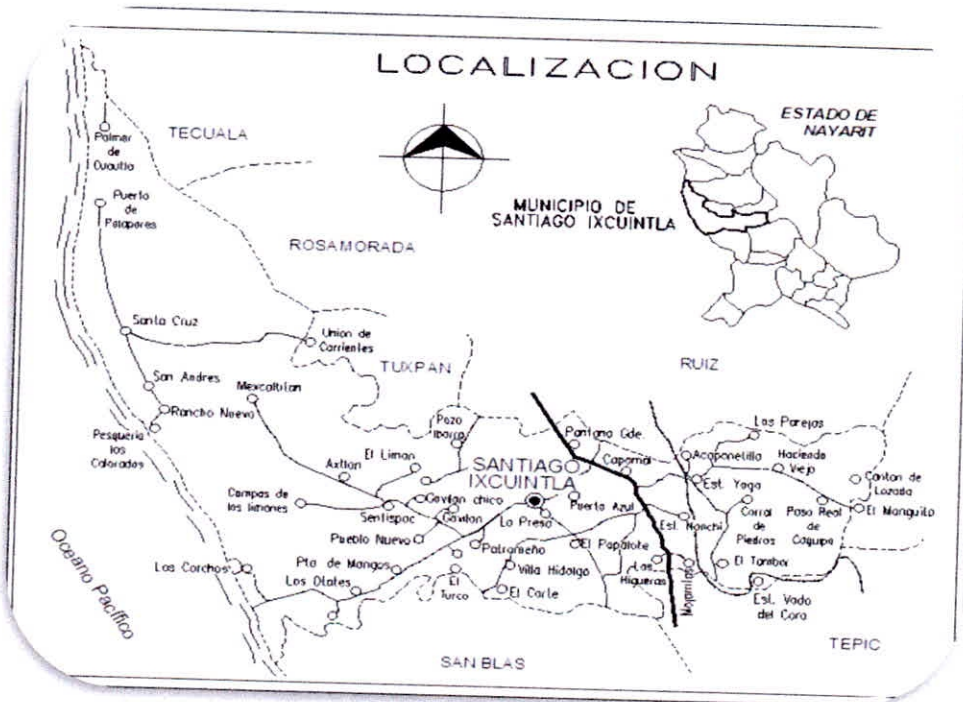
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE CONSISTENTE EN PATRULLAS Y VEHÍCULOS UTILITARIOS.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN ES DE \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA.



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
ADQUISICIÓN DE 3 PICK UP EQUIPADOS COMO PATRULLA Y 3 PICK UP UTILITARIAS	PIEZA	6.00	\$2'500,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$2'500,000.00